

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO  
DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE  
PENSIONES – COLPENSIONES  
**DEMANDADO:** DARIO LOZANO OSORIO  
**MAGISTRADA:** TERESA HERRERA ANDRADE  
**RADICACION No.:** 500012333000 – 2017 00623 – 00

Procede el Despacho a resolver la solicitud de **RETIRO DE LA DEMANDA**, presentada por la Apoderada de la parte demandante.

**CONSIDERACIONES**

Mediante Apoderado judicial la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**, presentó demanda en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** contra **DARIO LOZANO OSORIO**, para que se declare la **NULIDAD** de la **Resolución No. GNR 183430**, del 16 de julio de 2013, a través de la cual se reconoció y ordenó el pago de la pensión de vejez al señor **DARIO LOZANO OSORIO**.

Con proveído<sup>1</sup> se inadmitió la demanda y se le otorgo un término para que procediera a subsanarla, de conformidad con lo estipulado en el artículo 170 del **C.P.A.C.A.**.

La Apoderada de la parte demandante, **COLPENSIONES.**, mediante escrito<sup>2</sup> radicado al correo electrónico de la **SECRETARIA** de este **TRIBUNAL** solicita el **RETIRO DE LA DEMANDA**.

<sup>1</sup> Archivo "50001233300020170062300\_ACT\_AUTO INADMITE - AUTO NO AVOCA\_16-10-2020 2.51.05 P.M..Pdf" ubicado en la actuación "Auto Inadmite / Auto No Avoca del 16/10/2020" registrada en Justicia XXI WEB (TYBA).  
<sup>2</sup> Archivo "50001233300020170062300\_ACT\_AGREGAR MEMORIAL\_18-12-2020 3.30.43 P.M..Pdf" ubicado en la actuación "AGREGA MEMORIAL del 16/12/2020" registrada en Justicia XXI WEB (TYBA).

Al respecto, el artículo 174 del **C.P.A.C.A.**, modificado por el artículo 36, de la Ley 2080 de 2021, dispone que el demandante podrá **RETIRAR LA DEMANDA** siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público. Si hubiere medidas cautelares practicadas, procederá el retiro, pero será necesario auto que lo autorice. En este se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

De conformidad con lo establecido en el artículo precedente, considera el Despacho que la solicitud de retiro de la demanda presentada por la Apoderada de la parte demandante, **COLPENSIONES.**, cumple con las exigencias antes señaladas porque no se ha notificado al demandado, señor **DARIO LOZANO OSORIO**, ni al Ministerio Público y no se practicaron medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, el **DESPACHO**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- AUTORIZAR** el **RETIRO DE LA DEMANDA** solicitado por la Apoderada judicial del demandante – **COLPENSIONES.**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO.-** Ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVESE** el presente asunto, previa **DESANOTACIÓN** en el Sistema **JUSTICIA XXI WEB**.

**TERCERO.-** Con el fin de garantizar los derechos de publicidad, defensa y contradicción, se informa que el expediente digitalizado puede ser consultado en el aplicativo Justicia XXI Web (TYBA), disponible en el siguiente enlace:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> insertando los 23 dígitos en *Código Proceso* e ingresando en la pestaña denominada *Actuaciones*.

**CUARTO.-** Se recuerda a los sujetos procesales el deber señalado en el artículo 3º, del Decreto Legislativo 806, del 4 de junio de 2020<sup>3</sup>. Para lo cual

---

<sup>3</sup> **Decreto 806 de 2020. Artículo 3.** *“Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales,* en

se informa que la correspondencia con destino a este proceso deberá enviarse simultáneamente a los demás sujetos procesales, en un mismo mensaje<sup>4</sup>, durante la jornada laboral de 7:30 a.m. a 12:00 m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.m. o acudir a la herramienta disponible en los correos electrónicos para programar el envío en dicho horario, al correo electrónico [sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co), en un solo archivo adjunto en formato PDF<sup>5</sup>, habida cuenta que la remisión a cualquier otro buzón electrónico de esta corporación o incumpliendo éstas recomendaciones dificultará el trámite de la correspondencia entorpeciendo el desarrollo normal y expedito del proceso, con lo cual podría incurrirse en la presunción de temeridad o mala fe prevista en el numeral 5,º del artículo 79 del C.G.P..

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**Teresa De Jesus Herrera Andrade  
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional  
Contencioso 001 Administrativa  
Tribunal Administrativo De Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a016aad7b0323d2cd7eba1c3b774738b6019a203489b4d604f46022b6364a46b**

Documento generado en 21/10/2021 11:27:50 AM

---

*desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior. Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.*

<sup>4</sup> Esta expresión hace referencia a un único mensaje sobre el mismo asunto, a fin de evitar la multiplicidad de envíos o repeticiones de un mensaje que hace dispendiosa la labor de la secretaría.

<sup>5</sup> Para lo cual podrán valerse de la herramienta disponible en internet para unir documentos en PDF.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**